

197


ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

COMISION PRIMERA

PONENCIA : FINES DEL ESTADO

Artículo : Los poderes del Estado tienen como finalidad esencial servir a la comunidad; promover la prosperidad general y las condiciones de efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las instancias de decisión que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial; asegurar la pacífica convivencia y la vigencia de un orden justo.

Presentado por :


OTY PATIÑO HORMAZA
CONSTITUYENTE

Bogotá, Abril 30 de 1991

rfr.

CAPITULO III

DEBERES

Artículo ... El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Ninguna persona con el pretexto de ejercer sus derechos puede atentar contra el orden constitucional.

El primer deber ciudadano es respetar el derecho ajeno.

Artículo ... Son deberes del ciudadano:

- 1o. Cumplir y respetar la Constitución y las leyes;
- 2o. Defender a Colombia y a sus instituciones legítimamente constituídas, para preservar la independencia y la integridad nacional;
- 3o. Respetar y apoyar las autoridades legítimas;
- 4o. Respetar los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- 5o. Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano;
- 6o. Participar en la vida política del país;
- 7o. Obrar solidariamente y apoyar a las autoridades en los casos de riesgos y calamidad pública;
- 8o. Contribuir de conformidad con la ley, al financiamiento de las inversiones del Estado, y
- 9o. Prestar en los términos que fije la ley un servicio militar, ecológico o social.

AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

Bogotá, mayo 3 de 1.991
evi./

DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO

ARTICULO: La calidad de ciudadano colombiano es honrosa. Todos están en el deber de dignificarla y engrandecerla.

Toda persona está obligada a cumplir y respetar la Constitución y las leyes. También lo está a respetar los derechos ajenos, a no abusar de los propios y a obrar conforme al principio de la solidaridad social.

Son deberes primordiales del ciudadano:

1. Defender a Colombia y a sus instituciones legítimas, para mantener la independencia y la integridad nacionales.

2. Tributar, dentro de conceptos de justicia y equidad.

3. Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano.

~~JAI ME ARIAS LOPEZ~~

JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO

flajo 2.

Asamblea Nacional Constituyente

Comisión I

201

DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO

ARTICULO :

La calidad de Colombiano enaltece a todos los ciudadanos. Todos están en el deber de dignificarla y engrandecerla.

El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Ninguna persona con el pretexto de ejercer sus derechos puede atentar contra el orden Constitucional.

Toda persona está obligada a :

- Cumplir y respetar la Constitución y las leyes;

Son deberes del Ciudadano :

- Respetar los derechos ajenos
- No abusar de los derechos propios;
- Obrar conforme al principio de la solidaridad social;
- Respetar y apoyar a las autoridades legítimas;
- Respetar los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- Defender a Colombia y a sus Instituciones legítimas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
- Participar en la vida cívica y comunitaria del país;
- Propender por el logro y mantenimiento de la paz;
- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;
- Responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
- Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano;
- Prestar un servicio militar, cívico, social o ecológico, en los términos que fije la ley, reconociéndose el derecho a la objeción de conciencia;
- Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

ALBERTO ZALAMEA COSTA

Bogotá, Mayo 3 de 1991

rfr.

ARTICULO.- Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio masivo de comunicaci3n. De igual forma se garantiza el derecho a informar y a ser informado de manera veraz. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios masivos de comunicaci3n.

Los medios masivos de comunicaci3n son libres y tienen una responsabilidad social. No habr3 censura. Se garantiza el derecho de rectificaci3n en condiciones de igualdad. Todas las personas tienen acceso a los documentos p3blicos, salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

ARTICULO.- El espectro electromagn3tico es un bien p3blico, ^{ine} inajenable e imprescriptible, sujeto a la gesti3n, administraci3n y control del Estado. Se garantiza el acceso al uso del espectro electromagn3tico, en los t3rminos que determine la ley.

ARTICULO.- El Estado garantiza la igualdad de oportunidades, regula la concentraci3n del poder informativo e impide las pr3cticas comerciales desleales y toda forma de dominio en los medios de comunicaci3n de masas, que perjudique a la comunidad.

PARAGRAFO.- El Estado se reserva el derecho a complementar la programaci3n de noticias y opini3n en las frecuencias de radiodifusi3n sonora, y en los espacios y canales de televisi3n, mediante el sistema de licitaci3n p3blica.

UTILIZADO PARA LOS SERVICIOS
de TELEVISION Y RADIO-
DIFUSION SONORA

ARTICULO.- La intervención del Estado en el espectro electromagnético estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio de televisión, sea privado, mixto o estatal. Así mismo, lo concerniente a la regulación y control de la radiodifusión sonora.

ARTICULO.- La dirección y ejecución del organismo mencionado estará a cargo de su junta directiva, conformada por siete (7) miembros, entre ellos el Ministro del ramo quien la presidirá. Seis (6) miembros, de dedicación exclusiva, tendrán un período mínimo de cuatro (4) años y serán nombrados por el Presidente de la República, quien reemplazará cada cuatro (4) años a dos (2) de estos; el director será nombrado por la Junta Directiva. Los miembros de la Junta representarán únicamente los intereses de la nación.

ARTICULO.- Una Ley dictada a iniciativa del gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales este expedirá los estatutos en los que se determine entre otros, el régimen legal propio, la forma de su organización, el período del director y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva, del director y sus empleados. Dicha ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el organismo autónomo cumplirá sus funciones.

ARTICULO TRANSITORIO.- El patrimonio de este organismo estará constituido por los terrenos, edificios, instalaciones, equipos, muebles y enseres y demás bienes actualmente de propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- y por los bienes que adquiriera en el futuro a cualquier título.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Los actuales empleados del Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- permanecerán vinculados a ese organismo en las mismas condiciones y con los mismos derechos laborales de que son actualmente titulares.

ARTICULO TRANSITORIO.- Los seis (6) miembros de la Junta Directiva del nuevo organismo serán nombrados por el Presidente de la República, dentro del mes siguiente a la vigencia de esta Constitución. Esta Junta Directiva adoptará las medidas encaminadas a que el Instituto Nacional de Radio y Televisión

~~-INRAVISION- se ajuste a lo aquí dispuesto, y ejercerá entre tanto, las funciones que por ley en materia de televisión le estén asignadas al Consejo~~

radiodifusión sonora.

Nacional de Televisión, a la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión, a la Junta Administradora de INRAVISION y al Ministerio de Comunicaciones.